

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

### MODIFICACIONES al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

#### MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

En la 42 Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, celebrada el 29 de abril del 2021, se adoptaron diversas determinaciones relativas a:

- a) La creación de la Coordinación Corporativa Nuclear.
- b) La adición de la Coordinación de Administración de Servicios y Coordinación Contratación de Obras y Servicios Relacionados a la estructura organizacional de la Subdirección de Contratación de Servicios.
- c) En virtud de lo anterior, el Órgano Supremo del Gobierno Corporativo de la Comisión Federal de Electricidad aprobó las siguientes modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad:

Único.- Se **modifican** la denominación del Capítulo Tercero del Título Quinto; los artículos 4, apartado D, fracción IV; 44, fracciones II y III; 60; 61; 62 y 63 y se **adicionan** los artículos 44 BIS; 44 TER y 44 QUATER.

#### INDICE

...

#### CAPÍTULO TERCERO

Coordinación Corporativa Nuclear

...

#### ARTÍCULO 4.- ...

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. Unidades de negocio
- I. a III.
- IV. Coordinación Corporativa Nuclear; y
- V. ...
- E. ...
- ...

#### ARTÍCULO 44.- ...

- I. ...
- II. Proponer disposiciones normativas, en las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras, inteligencia de mercado, servicios relacionados, y almacenes;
- III. Implementar las acciones referidas a procesos de inteligencia de mercado, servicios generales, protección civil, transporte de bienes, transportes aéreos y terrestres, logística administrativa en inmuebles, aplicables a la Comisión;
- IV. a VI. ...

**ARTÍCULO 44 BIS.-** A la Subdirección de Contratación y Servicios estarán adscritas las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Administración y Servicios
- II. Coordinación de Contratación de Obras y Servicios Relacionados.

**ARTÍCULO 44 TER.-** A la Coordinación de Administración y Servicios, además de las funciones genéricas señaladas en el presente Estatuto, le corresponden las siguientes:

- I. Elaborar y emitir, por sí misma o a través de quien corresponda conforme al Manual operativo del área, las convocatorias y pliegos de requisitos relativos a contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera la Comisión o cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias que lo solicite;
- II. Elaborar y proponer a la Subdirección de Contratación y Servicios la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, inteligencia de mercado y almacenes;
- III. Coordinar la consolidación del Programa Anual de Contrataciones para bienes y servicios;
- IV. Planear, conducir y supervisar, en el ámbito de su competencia, por sí misma o a través de quien corresponda conforme al Manual operativo del área, cada una de las etapas de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera la Comisión o cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias que lo solicite;
- V. Verificar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las áreas requirentes, que los contratos cumplan con los requisitos exigidos por la normativa en la materia y de acuerdo con la especialidad de los bienes, servicios o arrendamientos a contratar;
- VI. Requerir y verificar, en el ámbito de su competencia, toda información, documentación, requisitos que los concursantes deban presentar, exhibir o cumplir, de conformidad con la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, inherente o necesaria en cada una de las etapas de los procedimientos de contratación, incluyendo los necesarios para la formalización y suscripción de los contratos respectivos;
- VII. Implementar las acciones necesarias para promover la integridad y transparencia de las contrataciones, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Promover la participación y registro de Proveedores en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a fin de incentivar la competencia en la materia;
- IX. Ejecutar las acciones referentes a procesos de inteligencia de mercado, servicios, protección civil, transporte de bienes, transportes aéreos y terrestres, logística administrativa en inmuebles de la Comisión, aplicables a la Comisión;
- X. Operar el sistema electrónico de contrataciones de la Comisión y sus empresas productivas subsidiarias; y
- XI. Participar en los diversos órganos colegiados en materia de contrataciones y de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO 44 QUATER.-** A la Coordinación de Contratación de Obras y Servicios Relacionados, además de las funciones genéricas señaladas en el presente Estatuto, le corresponden las siguientes:

- I. Elaborar y emitir, por sí misma o a través de quien corresponda conforme al Manual operativo del área, las convocatorias y pliegos de requisitos relativos a contrataciones de obras y servicios relacionados que requiera la Comisión o cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias que lo solicite.
- II. Elaborar y proponer a la Subdirección de Contratación y Servicios la normativa en materia de obras y servicios relacionados.
- III. Coordinar la integración del Programa Anual de Contrataciones de obra;
- IV. Determinar los criterios para la elaboración de investigaciones de mercado, condiciones técnicas y económicas de los costos de procedimientos, así como costos de obras y servicios relacionados;
- V. Planear, conducir y supervisar, en el ámbito de su competencia, por sí misma o a través de quien corresponda conforme al Manual operativo del área, cada una de las etapas los procedimientos de contratación obras y servicios relacionados que requiera la Comisión o cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias que lo solicite;

- VI. Verificar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las áreas requirentes, que los contratos cumplan con los requisitos exigidos por la normativa en la materia y de acuerdo con la especialidad de las obras y servicios relacionados a contratar;
- VII. Requerir y verificar, en el ámbito de su competencia, toda información, documentación, requisitos que los concursantes deban presentar, exhibir o cumplir, de conformidad con la normativa en materia de obras y servicios relacionados, inherente o necesaria en cada una de las etapas de los procedimientos de contratación, incluyendo los necesarios para la formalización y suscripción de los contratos respectivos;
- VIII. Implementar las acciones necesarias para promover la integridad y transparencia de las contrataciones, en el ámbito de su competencia;
- IX. Promover la participación y registro de contratistas en los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados, a fin de incentivar la competencia en la materia; y
- X. Participar en los diversos órganos colegiados en materia de contrataciones y de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO 60.-** La Coordinación Corporativa Nuclear es la Unidad de Negocio de Generación Nuclear de la Comisión, que tendrá a su cargo el control de los activos de generación nuclear.

La Coordinación Corporativa Nuclear estará bajo el control inmediato del Director General y contará con un Coordinador nombrado por éste.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Coordinación Corporativa Nuclear**

**ARTÍCULO 61.-** El Coordinador será el responsable directo de que la operación de las centrales a su cargo se lleve a cabo conforme al Programa de Garantía de Calidad, las condiciones de la Licencia de Operación autorizada por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la normatividad y regulación aplicable, así como las mejores prácticas internacionales en la materia.

**ARTÍCULO 62.-** El Director General ejercerá la supervisión operativa y administrativa de la Coordinación Corporativa Nuclear a través de la Dirección Corporativa de Operaciones, con base en la delegación de funciones que al efecto emita.

El Director Corporativo de Operaciones llevará a cabo al menos una auditoría anual a las condiciones de operación de los activos de generación nuclear de la Comisión.

**ARTÍCULO 63.-** La Coordinación Corporativa Nuclear tendrá la estructura que se determine en su Manual de Organización. La estructura de la Coordinación deberá ser tal que garantice su operación segura y eficaz conforme a las normas citadas en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** En tanto no sea aprobado el manual de organización específico de la Coordinación Corporativa Nuclear, dicha Unidad de Negocio tendrá la estructura y las funciones con las que actualmente cuenta la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas y estará sujeta a la normatividad interna que actualmente la rige.

En la Ciudad de México, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- El Prosecretario del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, Dr. **Raúl Armando Jiménez Vázquez**, con fundamento en la regla Sexta, fracción III, de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

**(R.- 506165)**